



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

PRIMERA SECCIÓN

TOMO LXXXVI

Aguascalientes, Ags., 24 de Julio de 2023

Núm. 30

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FINANZAS
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSTITUTO AGUASCALIENTENSE DE LAS PERSONAS MIGRANTES DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES
H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES
MODELO INTEGRAL DE AGUAS DE AGUASCALIENTES
H. AYUNTAMIENTO DE PABELLÓN DE ARTEAGA
H. AYUNTAMIENTO DE RINCÓN DE ROMOS

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

PODER JUDICIAL

H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ÍNDICE:
Páginas 93 y 94

RESPONSABLE: Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié, Secretario General de Gobierno.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los quince días del mes de junio del año dos mil veintitrés

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 15 de junio del año 2023.

**ATENTAMENTE.
LA MESA DIRECTIVA**

**SALVADOR MAXIMILIANO RAMÍREZ HERNÁNDEZ
DIPUTADO PRESIDENTE**

**GLADYS ADRIANA RAMÍREZ AGUILAR
DIPUTADA PRIMER SECRETARIA**

**CUAUHTÉMOC ESCOBEDO TEJADA
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, "Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 19 de julio de 2023".- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié.**- Rúbrica.

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 395

ARTÍCULO PRIMERO. - Se adicionan los Artículos 18 bis y 18 Ter a la Sección Segunda del Capítulo II del Título Tercero "DE LOS DERECHOS", de la Ley de Ingresos del Municipio de El Llano, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023, para quedar en los siguientes términos:

**TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS**

CAPÍTULO I...

CAPÍTULO II ...

Por Servicios para Subdivisión, Fusión, Relotificación, Alineamiento, Compatibilidad Urbanística ...

SECCIÓN PRIMERA ...

Imagen Urbana, Levantamientos Topográficos y Supervisión única en Fraccionamientos. ...

SECCIÓN SEGUNDA

Por los servicios Prestados en Materia de Desarrollo Urbano

ARTÍCULO 18 Bis.- Los derechos que deberán pagarse al Municipio de El Llano, por la autorización, constitución, modificación y extinción en materia de desarrollo urbano, serán conforme a lo siguiente:

A.- Por la autorización y constitución del régimen de propiedad en condominio, cuando el predio objeto de la solicitud tenga una superficie de hasta 20,000 metros cuadrados o menos de 100 predios, viviendas, departamentos, unidades o áreas. \$15.00 por metro cuadrado.

B.- Por la modificación y extinción del régimen de propiedad en condominio, se pagará un 10% del valor pagado en el inciso anterior.

C.- Por la autorización de los desarrollos inmobiliarios especiales, cuando el predio objeto de la solicitud tenga una superficie de hasta 20,000 metros cuadrados. \$15.00 por metro cuadrado.

B.- Por la modificación y extinción de los desarrollos inmobiliarios especiales, se pagará un 10% del valor pagado en el inciso anterior.

ARTÍCULO 18 Ter. - A quienes incumplan las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Aguascalientes y el Código del Municipio de el Llano Aguascalientes, en materia de desarrollo urbano, se les impondrán las sanciones a que se refiere el Artículo 823 del Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, conforme a lo siguiente:

I.- Por iniciar obras de urbanización en los condominios, subdivisiones o desarrollos inmobiliarios especiales, sin contar con la autorización correspondiente expedida por la **Dirección de Obras Públicas y Planeación, del Municipio de el Llano**, multa equivalente de hasta 1,600 UMA, independientemente de la clausura a esas obras;

II.- Por realizar obras de urbanización en los condominios, subdivisiones o desarrollos inmobiliarios especiales, en etapas diferentes **a las autorizadas por la Dirección de Obras Públicas y Planeación, del Municipio de El Llano**, multa equivalente de hasta 500 UMA, independientemente de la clausura a esas obras;

III.- Por realizar obras de urbanización en condominios, subdivisiones o desarrollo inmobiliarios especiales, en contravención al dictamen de autorización correspondiente, multa equivalente de hasta 2,100 UMA, independientemente de la obligación de realizar las demoliciones y correcciones ordenadas la **Dirección de Obras Públicas y Planeación, del Municipio de El Llano**, a las respectivas obras, a efecto de que se ajusten a lo autorizado;

IV.- Por realizar el fraccionador o promotor actos de publicidad, referente a lotes, predios, viviendas o áreas, incumpliendo las condiciones de la autorización de la promoción **de la Dirección de Obras Públicas y Planeación, del Municipio de El Llano**; multa equivalente de hasta 300 UMA, independientemente de la obligación de retirar toda la publicidad inherente a esa actividad;

V.- Por realizar la venta, respecto de lotes, predios, viviendas o áreas, sin contar con la autorización de venta; multa equivalente de hasta 600 UMA, independientemente de la obligación de retirar toda la publicidad inherente a esa actividad de venta;

VI.- Por realizar el fraccionador o promotor, actos de venta de lotes, predios, viviendas o áreas, ubicados en etapas distintas a las amparadas por la autorización respectiva expedida la **Dirección de Obras Públicas y Planeación, del Municipio de El Llano**, multa equivalente de hasta 600 UMA, independientemente de la obligación de retirar toda la publicidad inherente a esa actividad de venta;

VII.- Por no cumplir el fraccionador o promotor con el calendario de obras de urbanización autorizado por la **Dirección de Obras Públicas y Planeación, del Municipio de El Llano**, multa equivalente de hasta 1,300 UMA, si en la parte correspondiente al fraccionamiento o condominio cuenta con autorización de venta;

VIII.- Por no informar el fraccionador o promotor por escrito en la periodicidad establecida en el Código Urbano **para el Estado de Aguascalientes y el Código Municipal de El Llano** o a la unidad externa de supervisión, respecto del avance en la ejecución de las obras de urbanización, multa equivalente de hasta 100 UMA;

VIII.- Por no informar el fraccionador o promotor por escrito en la periodicidad establecida por el **Código Urbano para el Estado de Aguascalientes al Municipio de El Llano**, o a la unidad externa de supervisión, respecto del avance en la ejecución de las obras de urbanización, multa equivalente de hasta 100 UMA;

IX.- Por no tener en las obras de urbanización de la subdivisión, condominio o desarrollo inmobiliario especial, el libro de bitácora o no incluir la información y documentación requerida en el expediente digital único, multa equivalente de hasta 50 UMA;

X.- Por realizar el fraccionador o promotor actos de publicidad, promoción o venta de proyecto diferente al autorizado o publicidad engañosa en contravención al dictamen de autorización, multa equivalente de 820 a 1,065 UMA;

XI.- Por realizar obras de construcción, ampliación o modificación, urbanizaciones que se hagan sin autorización, permiso o licencia, o en contravención a lo dispuesto en la legislación y programas de desarrollo urbano y ordenamiento del territorio, así como en las constancias de compatibilidad urbanística y cualquier otra autorización, permiso o dictamen, el infractor deberá pagar adicionalmente a los derechos estatales o municipales por la regularización de su autorización, el importe que corresponda al 25% del monto de esos derechos;

XII.- Por no presentar en tiempo y forma, **ante la Dirección de Obras Públicas y Planeación, del Municipio de El Llano**, la garantía vigente que asegure la ejecución adecuada de las obras de urbanización, equipamiento urbano e infraestructura, multa equivalente de hasta 480 UMA;

XIII.- Por no presentar en tiempo y forma, **ante la Dirección de Obras Públicas y Planeación, del Municipio de El Llano**, la escritura de las áreas de donación y vialidades públicas, de las superficies que le señale el **Código Urbano para el Estado de Aguascalientes y el Código Municipal de El Llano**, y la autorización respectiva, incluyendo en su caso equipamiento e infraestructura complementarios, multa equivalente de hasta 480 UMA;

XIV.- Por no atender las observaciones y correcciones que los supervisores autorizados **por la Dirección de Obras Públicas y Planeación, del Municipio de El Llano** las unidades externas de supervisión, respecto de la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura complementarios o de la prestación de los servicios que les correspondan, multa equivalente de hasta 480 UMA;

XV.- Por no informar al adquirente o usuario de un inmueble el total de las características que tendrá el fraccionamiento, subdivisión, condominio o desarrollo inmobiliario especial, aprobado por **la Dirección de Obras Públicas y Planeación, del Municipio de El Llano**, así como, los usos o destinos del suelo que se permitirán en los lotes, predios, viviendas, locales o áreas, multa equivalente de hasta 480 UMA;

XVI.- A los Peritos Responsables o Especializados de Obra, por parte del Municipio de El Llano se le impondrán las siguientes multas:

a) Por no dirigir, vigilar o supervisar que la obra se desarrolle con apego al proyecto aprobado, multa desde 370 hasta 480 UMA;

b) Por no responder de la buena calidad de los materiales empleados en la obra e igualmente de la correcta ejecución de ésta, sin defectos ni vicios ocultos, multa equivalente de hasta 480 UMA;

c) Por no disponer medidas precautorias necesarias para proteger la vida y la integridad física de los trabajadores y terceros en general, y del mismo modo la seguridad y estabilidad de la vía pública y propiedades vecinas, multa equivalente de hasta 480 UMA;

d) Por no visitar la obra en todas las etapas importantes del proceso de construcción y/o urbanización, multa equivalente de 246 hasta 320 UMA;

e) Por no llevar en la obra un libro bitácora foliado y encuadernado o no integrar la información y documentación correspondiente, en el expediente digital único, multa equivalente de hasta 320 UMA;

f) Por no cumplir con cualquiera de las obligaciones que le corresponda, el perito responsable o el perito especializado de obra será sancionado con multa equivalente de hasta 1,000 UMA, independientemente de las acciones previstas **en el Código Urbano para el Estado de Aguascalientes y el Código Municipal de El Llano Aguascalientes**; y

g) Por no dar aviso al Municipio de El Llano de la modificación del proyecto inicialmente presentado y autorizado, así como del cambio de uso o destino del suelo en la respectiva área, lote o predio el titular de la

evaluación de impacto urbano, será sancionado con multa equivalente de hasta 1,500 UMA, independientemente de la revocación del dictamen y la clausura de las obras y la suspensión de actos de inscripción.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se reforma el ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO del Decreto Número 270, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes en fecha 31 de diciembre de 2022, para quedar en los siguientes términos:

TRANSITORIOS

ARTÍCULO DÉCIMO. - Como facilidad administrativa o beneficio fiscal, así como **para promover el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes**, mejorar la provisión del servicio y promover la autosuficiencia operativa, la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno y/o el Presidente Municipal y/o el Director de Administración y Finanzas del Municipio de El Llano, podrán otorgar por única vez, **durante el año 2023**, un descuento de hasta el 70%, **por establecimiento**, a las personas físicas habitantes del Municipio de **El Llano, Aguascalientes**, que pretendan obtener licencia de funcionamiento de establecimientos comerciales, cuyo giro sea la venta de cerveza en Tienda de Abarrotes, previo acuerdo de estudio socioeconómico que aplique la Dirección de Desarrollo Social **del Municipio de El Llano**.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los quince días del mes de junio del año dos mil veintitrés

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 15 de junio del año 2023.

**ATENTAMENTE.
LA MESA DIRECTIVA**

**SALVADOR MAXIMILIANO RAMÍREZ HERNÁNDEZ
DIPUTADO PRESIDENTE**

**GLADYS ADRIANA RAMÍREZ AGUILAR
DIPUTADA PRIMER SECRETARÍA**

**CUAUHTÉMOC ESCOBEDO TEJADA
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, "Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 19 de julio de 2023".- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié**.- Rúbrica.
